



Ubicación 30497
Condenado LUIS ARIEL RAMIREZ LOPEZ
C.C # 79527412

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTINUEVE (29) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

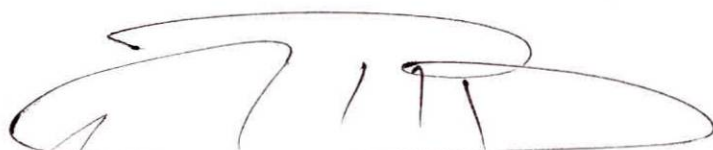
Ubicación 30497
Condenado LUIS ARIEL RAMIREZ LOPEZ
C.C # 79527412

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bogotá, D.C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCION DE PENA Y POSIBLE PENA CUMPLIDA**, al sentenciado LUIS ARIEL RAMIREZ LOPEZ, conforme la documentación allegada.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 19 de junio de 2019, por el Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, fue condenado LUÍS ARIEL RAMÍREZ LÓPEZ, como cómplice penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y EN CALIDAD DE COAUTOR DE EXTORSIÓN AGRAVADA, a la pena principal de **48 meses y 7 días de prisión, multa de 8.350 S.M.L.M.V.**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas durante el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado LUÍS ARIEL RAMÍREZ LÓPEZ, se encuentra privado de la libertad desde el día 25 de octubre de 2017, para un descuento físico de **36 meses y 05 días.-**

En la fase de ejecución se le han reconocido de las siguientes redenciones:

- a). **139 días** mediante auto del 13 de diciembre de 2019
- b). **31 días** mediante auto del 10 de febrero de 2020
- c). **61.5 días** mediante auto del 11 de septiembre de 2020

Para un descuento total de **43 meses y 26.5 días.-**

Por conducto de la Oficina Jurídica de CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" BOGOTÁ D.C., se hace llegar la documentación sobre las actividades realizadas con miras a provocar reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA REDENCION DE PENA

El artículo 82 de la Ley 65 de 1993 contemplan las condiciones para que el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.

A la vez, el estatuto penitenciario consagra el trabajo como medio terapéutico y adecuado a los fines de resocialización y al tenor de la constitución nacional tiene una triple dimensión armónica; como principio, como derecho y como deber.

Por su parte el Art 101 de la misma normatividad señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

En esta oportunidad se allega calificación de conducta del penado de la referencia del periodo comprendido entre el 28/02/2020 al 31/03/2020, por lo tanto se procederá a estudiar la posible redención de pena de dichos periodos.

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de pena por estudio y buena conducta, el Despacho procede a analizar la documentación allegada por CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" BOGOTÁ D.C. y efectuar la disminuyente si a ello hubiere lugar de la manera como se indica:

Condenado: LUIS ARIEL RAMIREZ LOPEZ
Cédula: 79527412
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, EXTORSIÓN AGRAVADA - LEY 906-2004
LA MODELO

I.- Redención por trabajo:

Certificado	Período	Horas	Redime
17732799	28/02/2020 al 31/03/2020	176	
Total		176	11 Días

176 horas de trabajo / 8 / 2 = 11 días

Se tiene entonces que LUIS ARIEL RAMIREZ LOPEZ, realizó actividades autorizadas de trabajo dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 176 horas en el periodo indicados anteriormente, tiempo durante el cual su conducta fue calificada como buena y ejemplar, como se puede constatar en la certificación de conducta expedida por director del establecimiento carcelario y en las anotaciones que se realizan en el respectivo acápite de la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de 11 días por trabajo y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.

De otra parte, se tiene que al tiempo que el condenado ha estado privado de la libertad habrá de sumarse los 11 días de redención por trabajo reconocidos en esta providencia, de modo que LUIS ARIEL RAMIREZ LOPEZ, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, un total de 44 MESES, 7.5 DÍAS, que se computa como tiempo de pena cumplida.

DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

De conformidad con lo señalado en precedencia, se tiene que el sentenciado LUIS ARIEL RAMIREZ LOPEZ, no ha cumplido la totalidad de la pena a la cual fue sentenciado, puesto que fue condenado a **48 meses, 17 días de prisión** y a la fecha ha cumplido un total de **44 meses, 7.5 días**. Razón por la cual se negará la solicitud de libertad por pena cumplida deprecada por el sentenciado

Sin perjuicio de lo anterior, se dispone requerir de **CARÁCTER URGENTE E INMEDIATO** al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA de esta capital, para que se sirvan allegar a este estrado judicial la cartilla biográfica, los certificados de cómputos por trabajo y/o estudio que **registre a la fecha** el interno **pendientes de redención**, con las correspondientes calificaciones de conducta para esos periodos de actividades, en especial de **abril de 2020 a la fecha**.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REDIMIR LA PENA impuesta a LUIS ARIEL RAMIREZ LOPEZ, en proporción de **ONCE (11) DÍAS**, por las actividades relacionadas en la parte motiva.

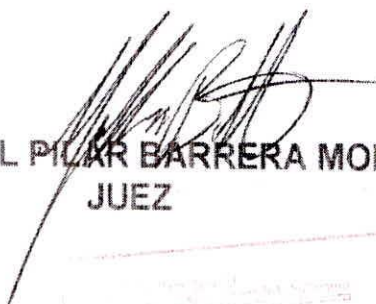
SEGUNDO. – NEGAR al condenado LUIS ARIEL RAMIREZ LOPEZ, la **LIBERTAD INMEDIATA por PENA CUMPLIDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO.- OFICIAR de CARÁCTER URGENTE E INMEDIATO a la CARCEL NACIONAL MODELO de esta capital, para que se sirvan allegar a este estrado judicial la cartilla biográfica, los certificados de cómputos por trabajo y/o estudio que **registre a la fecha** el interno **pendientes de redención**, con las correspondientes calificaciones de conducta para esos períodos de actividades, en especial de **abril de 2020 a la fecha**.

CUARTO.- INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha Notifiqué por Estado No.

20 NOV 2020 **18**

La anterior Providencia

La Secretaria 

CP


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: **03-11-20** HORA: _____

NOMBRE: **Luis Ariel Ramirez**

Nº: **101.524412**

FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____



9/11/2020

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

RE: (NI-30497-14) NOTIFICACION AI 29-10-20

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Dom 08/11/2020 0:52

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

JOSE LEIBNIZ LEDESMA ROMERO
Procurador 234 JIP

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 30 de octubre de 2020 15:46

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; KRIS_SOAD@HOTMAIL.COM
<KRIS_SOAD@HOTMAIL.COM>

Asunto: (NI-30497-14) NOTIFICACION AI 29-10-20

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No del 29 de octubre de 2020 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado LUIS ARIEL - RAMIREZ LOPEZ

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

9/11/2020

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

30497-14-Despacho

BOGOTÁ, D.C. NOVIEMBRE 5 DE 2020

	Como Judicial Unidad Superior de la Judicatura República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
VENTANILLA 1	MEMORIALES
FECHA: 12/11/20	HORA: 11:06
MADEHUNDIGNARDE SANCIONADA	

Señor (a)

TUES (a) CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
CALLE 11 N° 9A-24 EDIFICIO KAYUET
BOGOTÁ, D.C.

REFERENCIA: PROCESO 252906101240201600067
IDENTIDAD : C.C.N° 79.527.412
CONDENADO : LUIS ARZEL RAMIREZ LOPEZ
DELETO : CONCIERTO PARA DELENQUER Y OTRO
UBICACIÓN : CPMS BOG "LA MODELO" PABLO RA T.D.N: 380251

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetuoso Saludo,

El suscrito identificado como aparece al pie de mi firma como condenado dentro del proceso de la referencia, por media del presente escrito me permito sustentar el recurso de REPOSICIÓN interpuesto contra el auto interlocutorio aditado octubre 29 de 2020 y que me negó la libertad por pena cumplida por no concurrir el factor objetivo.

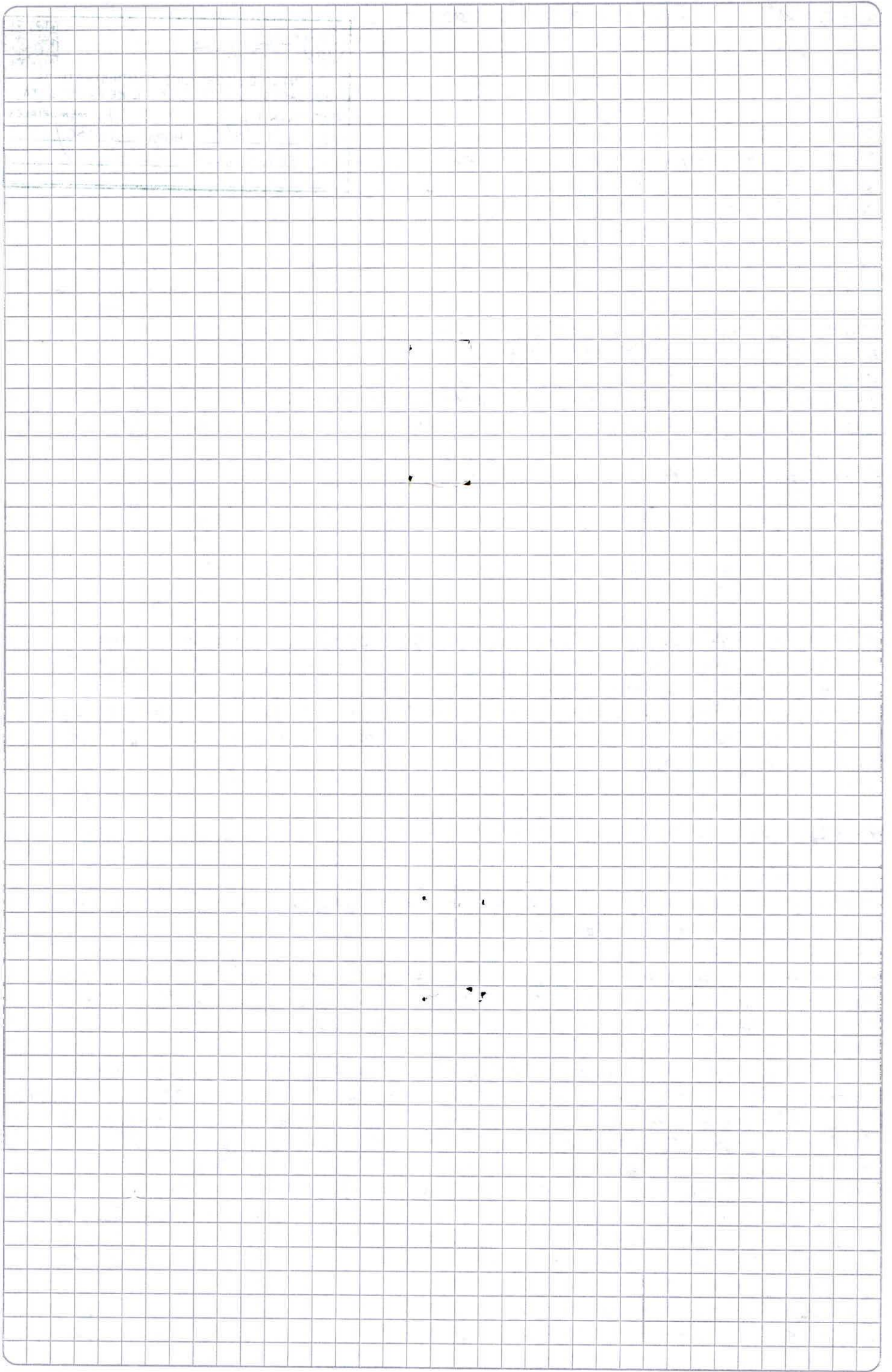
* FUNDAMENTOS DEL DISENSO

Con todo respeto me permito manifestar mis inconformidades y no precisamente con el despacho.

Me parece una falencia garrafal que la cárcel sea tan negligente para dar una respuesta tan sin fundamento sin tener en cuenta el perjuicio que generan sus falencias.

A los encontramos finalizando el año 2020 y no he dejado de realizar actividades autorizadas para redimir pena con el objetivo de pagar la condena impuesta y en el momento oportuno recuperar mi libertad. Pero hasta donde llega la negligencia que este es el momento que me responden que van a enviar los certificados de febrero y marzo y ni que decir del Trimestre comprendido de los meses septiembre, agosto y julio, la respuesta es que la oficina de registro y control aún no entregan los certificados y al paso que vamos los certificados del último trimestre aparecerán en junio del 2021.

Cuando haya una circunstancia especial como cuando una persona necesite una reducción de pena por labores ya realizadas, así no hayan



aparte el fin que se debe realizar el corte a la fecha y expedir de inmediato ese certificado en aras de no vulnerar el derecho fundamental de la libertad personal.

Actualmente de manera cómoda y sin tener en cuenta el perjuicio que se genera simplemente al tener en cuenta el perjuicio y control de computar no ha expedido los certificados luego al señor(a) Juez, que si es de su competencia y haciendo uso de su investidura, solicite los certificados de descuento genera dos según los ordenes de trabajo y a la fecha con el fin de que se me reconozca la detención de pena a que haya lugar y se decreté mi libertad por pena cumplida y no tener que permanecer en prisión mas tiempo del necesario.

Las circunstancias actuales son bien difíciles para el pago de una pena, pues toca pagar tres veces la causa ya que sin vista como estamos a pagar la causa tres veces, el hábitualmente no conviene te en población super vulnerable y por ello no debo pagar mas tiempo del que debiera.

Por lo expuesto encartado, que de manera urgente y al finmino de la distancia se comite a quien corresponda para que con carácter urgente envíen con destino a este despacho los certificados de documento generados a la fecha.

Por su atención y colaboración le quedo eternamente agradecido

cordialmente

Luis Ariel López Ramírez



Luis Ariel López Ramírez

C.C. N. 99.527.412

I.D. N. 380251 P.F. 29.

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JUZGADO 14 E.P.M.S.
Dirección: CLL. 11 # 9 A 24
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: BOGOTÁ D.C.

Remitente

Nombre/ Razón Social: INSTITUCIÓN NACIONAL DE REVENIDORES Y CARCELARIOS APSCA
Dirección: KR 56 N. 18 A - 47
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111611011
Escriba:

Recibe: Juan Carlos Ramirez Lopez

D.D. N. 380251